



0203

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 082 - 2016 - GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 FEB. 2016

**VISTO:** El Acta de Verificación de Estado de Predio de fecha 04 de diciembre del 2015; Resolución de Gerencia N° 2158-2004-GDU/MPMN de fecha 06 de diciembre del 2004; Título de Propiedad N° 000035 de fecha 09 de marzo del 2007 Informe N° 039-2015-AR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y el Informe N° 915-2015-JRMA-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN;

### CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2158-2004-GDU/MPMN de fecha 06 de diciembre del 2004 se adjudicar a favor de doña MARILI SABOYA SABOYA, en el lote N° 09 de la Mz. "H", del Sector 02 de las Pampas de San Francisco de la Asoc. Vivienda "Costa Verde". Posteriormente se emite el Título de Propiedad N° 000035 de fecha 09 de marzo del 2007, en donde se la considera como titular del lote; en consecuencia, en estricto cumplimiento a las normas generales del Título: "CUARTA: El titular está obligado a habilitar el lote de su propiedad que este título consolida, prohibiendo enajenar y arrendar los inmuebles transferidos con título de propiedad de terrenos en programas municipales de vivienda (...)", "QUINTA: Igualmente el titular deberá erigir construcción de obras de habilitación y/o edificación de 40 m<sup>2</sup> de área fechada como mínimo en un plazo de 2 años contado a partir del otorgamiento del título de propiedad, siendo causal de caducidad, y reversión del inmueble transferido en los términos legales establecidos en la cláusula precedente". Asimismo no existiendo procedimiento de levantamiento de carga y gravámenes solicitado por el titular, se entiende que la referida carga de gravamen se encuentra vigente y en sucesivo las cláusulas antes mencionadas deben ser cumplidas por la propietaria bajo sanción de reversión;

Que, previa emisión del Acta de Verificación de Estado de Predio de fecha 04 de diciembre del 2015, se consideró tres (03) inspecciones inopinadas en donde se encontró al lote antes mencionado en total estado de abandono, contando con una fachada de material rustico (adobe) y puerta de calamina en mal estado, existiendo construcción en el interior de un ambiente de adobe sin puerta ni ventanas, el mismo que no reúne con las condiciones para vivir, denotándose la no vivencia o posesión física y continua del titular, incurriendo doña MARILI SABOYA SABOYA en causales de reversión de acuerdo a la evaluación y opinión expresa en el Informe N° 039-2015-AR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de noviembre del 2015;

Que, el Artículo 7° inc. 1 e inc. 5 de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN – Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; señala como causales de reversión el "abandono del predio" y el "incumplimiento de los términos explícitos en los documentos de adjudicación o traslación de dominio, entendiéndose actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documentos que haya servido para la Adjudicación o transferencia de la propiedad o Titularidad del Predio a favor del beneficiario"; causales en las que ha incurrido la Titular del predio y en consecuencia el citado Lote es materia de reversión;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33) y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal N° 10-2014-MPMN y visaciones respectivas;





0204

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- REVERTIR** al dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el lote N° 09 de la Mz. "H", del Sector 02 de las Pampas de San Francisco de la Asoc. Vivienda "Costa Verde", ubicado en la Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua; debiendo tenerse en cuenta esta situación en los padrones correspondientes, dejándose sin efecto el Título de Propiedad N° 000035 de fecha 09 de marzo del 2007, Resolución de Gerencia N° 2158-2004-GDU/MPMN de fecha 06 de diciembre del 2004 y todo documento y/o procedimiento administrativo que fuera otorgado a favor de doña MARILI SABOYA SABOYA con respecto al lote N° 09 de la Mz. "H", del Sector 02 de las Pampas de San Francisco de la Asoc. Vivienda "Costa Verde"

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Oficina del PROMUVI, retome el lote N° 09 de la Mz. "H", del Sector 02 de las Pampas de San Francisco de la Asoc. Vivienda "Costa Verde", ubicado en la Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua, a favor de la Municipalidad, sin que se tenga que pagar mejoras o restituir montos abonados por derechos de adjudicación, según sea el caso, procediéndose al retiro de materiales y/o pertinencias existentes al depósito municipal, cargándose los gastos de retiro y depósito a doña MARILI SABOYA SABOYA; debiendo ejecutarse la presente resolución bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y el art. 216° inc. 1) de la Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.- OFICIESE**, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en caso que el predio se encuentre inscrito, para que proceda con la cancelación de los asientos registrales del predio materia del presente, en la Partida Electrónica N° 11006878..

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina del PROMUVI, registrar a la ex - beneficiaria doña MARILI SABOYA SABOYA, en el libro de registro de lotes revertidos, a efectos de que posteriormente no sea beneficiario de lotes del PROMUVI o bajo otra modalidad.

**ARTICULO QUINTO.- DECLARAR** de libre disponibilidad el lote N° 09 de la Mz. "H", del Sector 02 de las Pampas de San Francisco de la Asoc. Vivienda "Costa Verde", ubicado en la Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la presente resolución se notifique conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
Arq. Gina Valdivia Velez  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

GDU/AT  
SGPCUAT  
AL GDU/AT  
c.c.

- Interesado
- PROMUVI
- Archivo